

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Instituto de Altos Estudios Nacionales, en adelante “IAEN”, con RUC 1768120520001, representado legalmente por el Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Rector del IAEN; nombrado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de fecha 09 de octubre de 2024, por otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en adelante “ESPE”, representada legalmente por el señor Oswaldo Mauricio González, Coronel, Ph.D., en su calidad de Rector nombrado mediante Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a quienes en conjunto se las podrá referir como “Las Partes”.

“Las Partes” libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES.

- 1.1.1 El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) fue creado mediante Decreto Supremo Nro. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, durante el gobierno del general Guillermo Rodríguez Lara, cuya finalidad es investigar y analizar permanentemente la problemática nacional en todos sus aspectos y en relación con el mundo desarrollar y consolidar conocimientos y técnicas que tienen relación con las funciones de planteamiento, dirección, coordinación y ejecución de las políticas nacionales en los altos niveles de la conducción gubernamental del Estado, para encontrar las soluciones más adecuadas.
- 1.1.2 El IAEN es la Universidad de posgrado del Estado, cuya misión es formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.1.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de fecha 09 de octubre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco en calidad de Rector del “IAEN”.

1.2. DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.

- 1.2.1 La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.

- 1.2.2 El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 1.2.3 El Estatuto de la “ESPE”, aprobada su última reforma y su codificación en Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero de 2023, en el artículo 47 en la parte pertinente, hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “(...) p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

1.3 JUSTIFICACIÓN. –

Mediante informe de pertinencia de fecha 01 de junio del 2026, elaborado por la Dra. Carla Álvarez, Docente de la Escuela de Seguridad y Defensa; y, aprobado por el Dr. Daniel Pontón Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), indica:

“(...) La suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE constituye una iniciativa pertinente y estratégica para fortalecer las relaciones de cooperación académica, científica y técnica entre ambas instituciones de educación superior.

La trayectoria, experiencia y capacidades institucionales de las partes permiten identificar importantes oportunidades de colaboración en los ámbitos de la docencia, la investigación, la educación continua, la transferencia de conocimiento y la vinculación con la sociedad. La articulación de esfuerzos favorecerá el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos que contribuyan al fortalecimiento de las funciones sustantivas universitarias y al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

Asimismo, el convenio permitirá establecer un marco general de cooperación que facilite la implementación de instrumentos específicos orientados al intercambio de conocimientos, la movilidad académica, la ejecución de investigaciones y el desarrollo de iniciativas de interés mutuo, promoviendo la optimización de recursos y la generación de beneficios para las comunidades académicas de ambas instituciones.

En virtud del análisis realizado, y considerando que el objeto del convenio guarda concordancia con la misión, visión y objetivos institucionales del IAEN, así como con la normativa vigente en materia de educación superior, se concluye que la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS

ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE es **PERTINENTE** (...)

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

- 2.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (...)”*.
- 2.2 El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (...)”*.
- 2.3 El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) El estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. (...)”*
- 2.4 El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)”*.
- 2.5 El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*.
- 2.6 El artículo 227 de la Constitución prevé que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)”*.
- 2.7 El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado. (...)”*.
- 2.8 El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y*

potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”.

- 2.9 El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que: “(...) es responsabilidad del Estado: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...)”.
- 2.10 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”.
- 2.11 El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro. (...)”
- 2.12 El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.
- 2.13 El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador dispone que: “(...) El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. (...)”.

- 2.14 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador dispone que: “(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”.
- 2.15 La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce al IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 2.16 El artículo 6 del Estatuto del IAEN establece los mecanismos de cooperación, detallando que: “(...) El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”.
- 2.17 El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN determina que: “(...) una de las atribuciones del rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. (...)”.
- 2.18 El Instructivo para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Interinstitucional del Instituto de Altos Estudios Nacionales expedido a través de Acuerdo No. 2020-006-IAEN-R de fecha 09 de abril del 2020, establece las políticas para la gestión, administración y seguimiento de los instrumentos de cooperación interinstitucional que celebra el IAEN con universidades, redes académicas, científicas e institucionales, entidades dedicadas a la formación de servidores públicos y el estudio e investigación del Estado y administración pública, escuelas politécnicas, organismos públicos o privados, instituciones nacionales e internacionales.
- 2.19 El literal a) del Art. 5 del Instructivo para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Interinstitucional del IAEN, define al convenio marco como: “a) Convenio Marco: Instrumento jurídico de carácter bilateral o multilateral a través del cual se delinean y establecen mecanismos de carácter general que permitan a las partes realizar posteriormente actividades conjuntas de interés mutuo para el cumplimiento de sus competencias y objetivos institucionales.”

2.20 **Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417** de fecha 09 de octubre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco en calidad de Rector del IAEN.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan a “Las Partes” realizar actividades conjuntas, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN. –

4.1. Obligaciones Conjuntas

- a) “Las Partes” se comprometen a seguir sus propios procedimientos y mantener sus estándares preestablecidos en el marco del presente instrumento;
- b) La ESPE se compromete a remitir oportunamente al IAEN, la información correspondiente a las vacantes disponibles en su entidad, con el fin de que sean publicadas en la Bolsa de Empleo que administra la Universidad, en los términos y condiciones que se establezcan de mutuo acuerdo;
- c) El IAEN se compromete a informar oportunamente a la ESPE sobre los descuentos que, de ser el caso, hayan sido aprobados por el Honorable Consejo Académico Universitario (HCAU) para las diferentes ofertas académicas, durante la vigencia del presente convenio.
- d) Proporcionar la información que sea necesario a efecto de garantizar la ejecución del instrumento;
- e) Facilitar el uso de las instalaciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa autorización, coordinación y disponibilidad;
- f) Compartir recursos de acceso abierto a través de sus bibliotecas, facilitar el acceso recíproco a repositorios y catálogos, promover el préstamo interbibliotecario y el intercambio técnico de publicaciones e impulsar redes de cooperación que fortalezcan la visibilidad, preservación y circulación del conocimiento
- g) En el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, brindarán capacitaciones, talleres, seminarios y demás actividades de formación que se consideren pertinentes, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales.
- h) Cualquier otro proyecto que acuerden “Las Partes” por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Los convenios específicos referidos en la cláusula anterior, describirán con toda precisión el proyecto o actividades a desarrollar, las condiciones financieras, obligaciones de “Las Partes”, cronograma de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, finalidad y los alcances de cada uno de dichos programas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN. –

7.1. “Las Partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la “ESPE” se designa a:

Nombre: Teniente Coronel. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr o quien lo sustituya en el cargo

Cargo: Director del Centro de Posgrados y Educación Continua

Teléfono: (02) 3989-400

Correo: causuario@espe.edu.ec

Por el “IAEN” se designa a:

Nombre: Carla Álvarez

Cargo: Docente de la Escuela de Seguridad y Defensa

Teléfono: 02-3829900

Correo: carla.alvarez@iaen.edu.ec

7.2 Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Y demás obligaciones detalladas en la normativa interna de cada institución para la ejecución de convenios.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. –

Por la naturaleza del objeto del Convenio, “Las Partes” acuerdan que su vigencia será de CINCO (5) años, contados desde la fecha de suscripción de este instrumento legal, y podrá ser prorrogado tácitamente, a menos que una de “Las Partes” comunique a la otra por escrito y con treinta (30) días de antelación su intención de darlo por terminado.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO. –

El presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre el IAEN y ESPE, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. –

Ninguna de “Las Partes” será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, ninguna de “Las Partes” adquiere obligaciones laborales respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como de los consultores, practicantes, personal o funcionarios, servidoras, servidores y demás personal contratado de la otra institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS DE ESTE CONVENIO. –

- 11.1 “Las Partes” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad de datos personales, de conformidad con lo establecido a Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, “Las Partes” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 11.2 De igual manera, “Las Partes” acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito.
- 11.3 El incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de “Las Partes” dé por terminado unilateralmente el presente Convenio y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, así como a las acciones legales que fueren del caso.
- 11.4 “Las Partes” convienen en que toda la información y herramientas generadas con ocasión de la celebración del presente Convenio, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- 11.5 La información que “Las Partes” se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que

incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

- 11.6 Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, serán compartidos de igual manera por “Las Partes”, salvo acuerdo escrito en sentido contrario; adicionalmente, “Las Partes” acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. “Las Partes” convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente Convenio, en sus actividades profesionales. La divulgación de estos por alguna de las “Las Partes” deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. –

“Las Partes” acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente, siempre que exista acuerdo expreso de la otra parte; o, en forma conjunta, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

Todos los resultados conjuntos pueden ser utilizados por “Las Partes”, de forma libre y gratuita, para sus necesidades de investigación y desarrollo.

Adicionalmente, “Las Partes” acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de cada una de “Las Partes”, quienes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente Convenio en aquellas inherentes a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN. –

En el caso de que “Las Partes” consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, se realizará la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b) En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se mantendrán hasta su finalización.

Previa aceptación de la modificación solicitada, la parte que solicite el pedido, deberá remitir un informe de justificación elaborado por el administrador del Convenio, el mismo que deberá contar con la autorización de los representantes de “Las Partes” o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto convenido;
- c) Por mutuo acuerdo expreso de “Las Partes”, siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se celebrará la correspondiente acta de cierre;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del término de sesenta (60) días de ocurrido el hecho;
- e) Por incumplimiento de una de “Las Partes”, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la decisión de terminación unilateral del Convenio, lo cual se pondrá en consideración de la máxima autoridad institucional para su resolución.
- f) Por extinción de la personería jurídica de cualquiera de “Las Partes”.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que “Las Partes” hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Si una de “Las Partes” quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando las razones y motivos de la terminación.

Acta de cierre y liquidación de Convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la presente cláusula, previo el informe técnico de los administradores del Convenio, “Las Partes” suscribirán el acta de cierre y liquidación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de

las actividades realizadas al amparo de este Convenio y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de “Las Partes” en un término no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual “Las Partes” convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación en donde se someta la controversia. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de conformidad con la ley.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, “Las Partes” declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

16.1 “Las Partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

16.2. “Las Partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLAUSULA SÉPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

17.1 “Las Partes” reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos

personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes.

Para estos efectos, “Las Partes” fijan su domicilio y el buzón electrónico, de acuerdo al siguiente detalle:

18.1. Instituto Nacional de Altos Estudios Nacionales - IAEN

Dirección: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua

Teléfono: 02 3829 900

Ciudad-País: Quito – Ecuador

Correo Electrónico: drivs@iaen.edu.ec / carla.alvarez@iaen.edu.ec

18.2. Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

Dirección: Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato

Teléfono: (02) 3989400

Ciudad-País: Quito - Ecuador

Correo Electrónico: causuario@espe.edu.ec

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por “Las Partes”, deberán comunicar por escrito a su contraparte dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio registrado en la presente cláusula, será considerada en lo sucesivo la información inicial como válida para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen “Las Partes”:

- a) Copia de la Acción de Personal del Dr. Carlos Jácome Pilco, en calidad de rector del IAEN y cédula de ciudadanía.
- b) Copia del nombramiento del señor Oswaldo Mauricio González, Coronel. Ph.D., en calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y documento de identidad y cédula de ciudadanía.

- c) Copia del RUC de las instrucciones intervinientes.
- d) Decreto Ejecutivo Nro. 417 del 09 de octubre de 2024.
- e) Informe de pertinencia de fecha 01 de junio del 2026, para firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el IAEN y ESPE.
- f) Las demás que “Las Partes” consideren pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

“Las Partes” debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento y firman electrónicamente este Convenio, conforme las fechas singularizadas en las respectivas firmas; considerándose como fecha de vigencia la última en producirse.

Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco RECTOR Instituto de Altos Estudios Nacionales	Oswaldo Mauricio González, Coronel. Ph.D. RECTOR Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE
---	--